

# CONTRATO PARA EMISIÓN TARJETA DE CRÉDITO BANCO ADEMI

ENTRE: EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No.1-01-74527-4, con su domicilio principal; ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña No.78, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana; quien en lo adelante se denominará "EL EMISOR".

						у,							
DE L	A OTRA	PARTE:	El(a)	señor(a)						, de	naci	onali	dac
			, mayo	or de edad,	de estado o	civil		, profesión _					
portado	r de la	cédula de	identid	dad y elec	ctoral No		<b>,</b>	domiciliado	у	residente	en	la c	alle
· 					, de la ci	udad de				quien en la	ade	elante	e se
denomi	inará "EL ]	<b>TARJETAH</b>	IABIEN	ITE":						•			

#### SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMISOR, emitirá a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una Tarjeta de Crédito la cual se denominará LA TARJETA DE CRÉDITO. Además, EL EMISOR emitirá LA TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL, que de ese modo se llamará, a la persona que indique EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y que sea aprobada por EL EMISOR, que en lo adelante se denominará EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. Cada TARJETA y la que la sustituya será firmada al ser emitida por la persona cuyo nombre figure en ella. Mediante el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO, cada beneficiario, podrá adquirir ciertos bienes y servicios en algunos establecimientos radicados en el extranjero o en la República Dominicana, todos los cuales en lo adelante se denominarán EL AFILIADO. Para usar cualquier TARJETA su beneficiario deberá entregarla a EL AFILIADO y firmar los documentos que éste le indique. Queda entendido que el importe de los bienes, servicios y valores que se obtengan en el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO quedará a cargo de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, aun cuando sean obtenidos por EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL.

PÁRRAFO I: Una vez expedida una TARJETA DE CRÉDITO, EL TARJETAHABIENTE será responsable de su uso y conservación, debiendo mantenerla en lugar seguro y salvaguardarla del uso no autorizado por parte de terceros. LA TARJETA DE CRÉDITO es a título personal e intransferible, siendo propiedad de EL EMISOR.

PÁRRAFO II: PLAZOS PARA EL PAGO. EL TARJETAHABIENTE está obligado a pagar a EL BANCO el balance señalado a la TARJETA, en las oficinas de EL BANCO y/o los canales que EL BANCO pone a su disposición. Estas cuotas mensuales deberán ser pagadas a los veintidós (22) días después de la fecha de corte, especificada en el documento de acuse firmado por EL TARJETAHABIENTE al momento del recibo de su plástico, en el que figure la transacción en el estado de cuenta.

<u>SEGUNDO: USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.</u> EL EMISOR autoriza a EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, en caso de que esto sea posible dependiendo del tipo de Tarjeta de Crédito que sea emitida por EL EMISOR.

PÁRRAFO: EL TARJETAHABIENTE reconoce que la no aprobación de la tarjeta por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a EL EMISOR, no compromete la responsabilidad de EL EMISOR, ya que es entendido entre las partes que los puntos de venta y las terminales de pago no son propiedad, ni son instalados por EL EMISOR.

TERCERO: LÍNEA DE CRÉDITO Y LÍMITES DE LA MISMA: EL TARJETAHABIENTE podrá realizar los pagos o transacciones con cargo a LA TARJETA DE CRÉDITO, hasta el límite de crédito que le sea otorgado. El límite de crédito será notificado por EL EMISOR al momento en que le sea entregada LA TARJETA DE CREDITO. EL EMISOR decidirá, a su entera discreción y exclusiva opción, el aumento o disminución del límite de crédito otorgado, notificando previamente por escrito a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL La notificación por escrito será cumplida cuando aparezca reflejado en el Estado de Cuenta mensual correspondiente al periodo en que la variación en el límite haya sido realizada por EL EMISOR o por Correo Electrónico. EL TARJETAHABIENTE declara, reconoce y acepta, que no podrá exceder el límite de crédito otorgado por EL EMISOR. Dicho límite de crédito otorgado, no constituirá una aprobación por parte de EL EMISOR de una extensión del límite de crédito otorgado.

**PARRAFO I:** Todo **TARJETAHABIENTE** que efectúe su pago total en o antes de la fecha límite de pago indicado en el estado Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.2687 de fecha 29 de Julio de 2015.

de cuenta mensual del **TARJETAHABIENTE**, está exento de la aplicación del interés por financiamiento. **EL EMISOR**, cobrara al **TARJETAHABIENTE** que efectúe su pago total con posterioridad a la fecha límite de pago, o que realice un pago menor al indicado en el estado de cuenta mensual del **TARJETAHABIENTE**, un interés por el uso de la Tarjeta de Crédito por financiamiento en pesos dominicanos o en dólares, según corresponda, previsto en el tarifario de gastos que será entregado conjuntamente con el contrato que forma parte integral del mismo. **EL EMISOR**, para el cálculo de la tasa de interés por el financiamiento correspondiente a los consumos del mes, se tomará en cuenta el saldo insoluto promedio diario de capital. Excluyendo para dicho cálculo, los intereses, comisiones y otros cargos, utilizando la formula siguiente:

IF = SPDK x 
$$\left(\frac{i}{12}\right)$$

i=tasa de interés anual. La tasa de interés a ser aplicada sobre el saldo insoluto promedio diario de capital, para fines del cálculo de los intereses, será la resultante de sumar la tasa de referencia, más el margen, según la metodología establecida por el Banco Central para estos fines.

SPDK= Saldo insoluto promedio diario de Capital. Corresponde a la sumatoria de los balances diarios de capital entre los días transcurridos desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte anual. El balance diario de capital es el neto de todos los consumos y débitos que afectan el capital, menos la porción de los pagos y créditos aplicados al capital.

Para el cálculo de los intereses correspondientes a los consumos del mes que se factura, el SPDK será la sumatoria de los balances diarios de capital generados por los consumos del mes, entre los días transcurridos desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual.

Para el cálculo de los intereses del balance de capital pendiente del mes anterior el SPDK será la sumatoria de los balances diarios de capital pendientes del mes anterior, entre los días transcurridos desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual. Los intereses de financiamiento calculados sobre el saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior, se cargarán al balance del tarjetahabiente en la fecha de corte.

**PARRAFO II: EL EMISOR**, tendrá como método de cálculo para el pago mínimo de los consumos realizados por el **TARJETAHABIENTE**, la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una parte del Capital vigente, más el capital vencido del pago(s) mínimo(s) del(os) mes(es) anterior(es). La parte de capital vigente a considerar debe ser mayor o igual a una trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, utilizando la formula siguiente:

## N = número de meses

PARRAFO III: EL EMISOR cobrará al TARJETAHABIENTE principal, una comisión por Mora según Tarifario publicado a partir de la fecha de vencimiento en que este supuesto a realizarse el pago mínimo, que se define como el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera que debe realizar el TARJETAHABIENTE al EMISOR de Tarjetas de Crédito para mantener su Tarjeta de Crédito al día y no generar cargos por atrasos. Este valor debe contener la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una proporción de capital vigente, más el capital vencido de(los) pago(s) mínimo(s) de(los) mes(es) anterior(es).

PARRAFO IV: EL EMISOR podrá revisar la tasa de interés, cargos, comisiones y fechas pre-establecidas, entre otros, conforme al comportamiento del mercado, estando en la obligación de comunicar al TARJETAHABIENTE, con tiempo treinta (30) días de anticipación, y por escrito a través de mensajes en el estado de cuenta mensual, SMS, y/o correo electrónico registrado por el cliente en la base de datos del EMISOR, la variación de los referidos cargos, estableciendo un plazo de respuesta de Treinta (30) días para recibir información de aceptación o no del TARJETAHABIENTE. De transcurrir este plazo sin objeción por parte del TARJETAHABIENTE, puede interpretarse como una aceptación. Del mismo modo, en caso de implementación de nuevos cargos por servicios adicionales, EL BANCO notificara los mismos con treinta (30) días de anticipación, y por escrito a través de mensajes en el estado de cuenta mensual, y/o correo electrónico registrado por el cliente en la base de satos del EMISOR. EL TARJETAHABIENTE, igualmente, dispondrá de un plazo de respuesta de treinta (30) días para remitir su aceptación de los nuevos términos, o realizar las coordinaciones de lugar, para cancelar su Tarjeta de Crédito.

CUARTO: PROTECCION DE PÉRDIDA O ROBO: EL EMISOR cobrará al TARJETABIENTE PRINCIPAL la suma especificada en el tarifario de productos, por concepto de Protección por consumos registrados después de la notificación al BANCO, por la vía correspondiente, de la pérdida del plástico, siempre y cuando el mismo acepte, de manera expresa, en documento a ser suscrito por separado, especificándose, que forma parte integral del presente contrato, los detalles correspondientes al seguro y mecanismos de cobertura, teniendo la potestad y el derecho EL BANCO de hacer las indagatorias

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.2687 de fecha 29 de Julio de 2015.

correspondientes a los fines de determinar si la denuncia por pérdida o robo, se corresponde con los hechos reales y legales. Esta protección libera al **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** del pago de cualquier transacción que pudiese ser registrada en su Estado de Cuenta con posterioridad a la notificación por los canales que se indican en el presente contrato al **EMISOR**. El cargo por este concepto será cobrado anualmente a las cuentas del **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, en el mes aniversario de la emisión de su plástico, debiendo el Banco al momento de la contratación, entregar las informaciones relativas a la Póliza de Seguro y mecanismos de cobertura.

QUINTO: DEUDA POR CARGOS A LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO (S): EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que será deudor de EL EMISOR por la totalidad de los importes cargados a LA TARJETA DE CRÉDITO por concepto de adquisición de bienes, servicios y avances de efectivo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce que el sólo registro o reporte por parte del establecimiento AFILIADO o por el Cajero Automático de la transacción intervenida a través de la TARJETA DE CREDITO, constituirá una evidencia de la deuda del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL frente a EL EMISOR. Lo previsto en este artículo se establece sin perjuicio del derecho de reclamación del TARJETABIENTE.

PÁRRAFO I: Los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el incumplimiento de la obligación serán previstos en un Tarifario de gastos legales que se anexa a la documentación de la entrega de la TARJETA DE CREDITO, y que igualmente estará publicado en el Sitio de internet de EL BANCO (<a href="www.bancoademi.com.do">www.bancoademi.com.do</a>). En caso que el costo de gestión sea variable, deberá consignarse en el Tarifario de Gastos, los montos mínimos y máximos, de forma tal que el TARJTAHABIENTE tenga conocimiento previo del costo de la obligación. Previo al cobro de los gastos legales, por el concepto que fuere, serán presentados a requerimiento del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, los documentos que evidencien las diligencias que lo generaron.

PARRAFO II: EL BANCO cobrará al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL la suma especificada en el Tarifario de productos, por concepto de Renovación. El cargo por este concepto será prorrateado por un periodo de cuatro (4) años, y cobrado anualmente a partir de su exigibilidad a la cuenta del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

**PARRAFO III:** En caso de que **EL EMISOR** promueva Servicios Adicionales se podrá hacer el cargo por dicho concepto, solo si **EL TARJETAHABIENTE** señale expresamente su consentimiento.

SEXTO: PÉRDIDA O ROBO DE LA TARJETA DE CRÉDITO: Si una tarjeta se perdiere o le fuere sustraída, EL TARJETAHABIENTE deberá avisarlo de inmediato a EL EMISOR a los teléfonos 809-472-1678, 1-809-200-1135 y 1-809-200-0203, ext. 2461 ó 2464, o por cualquier medio fehaciente, en cualquier de las sucursales de EL EMISOR, debiendo, acto seguido, depositar comunicación escrita dando cuenta de la pérdida o sustracción. Tan pronto se produzca la llamada telefónica señalada, cesará la responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE sobre los consumos que pudiesen ser realizados, salvo en los casos en que previo a la notificación del fraude los mismos tengan su origen en una falta imputable a la entidad, EL TARJETAHABIENTE será el único responsable de los consumos registrados antes del aviso a EL EMISOR, incluyendo aquellas que se encuentren en proceso de liquidación con anterioridad al reporte. Una vez recibida la notificación telefónica, EL EMISOR procederá a bloquear el uso de la Tarjeta de Crédito. Al momento de recibir la notificación escrita, EL EMISOR determinará cuales transacciones corresponde ser cubiertas por EL TARJETAHABIENTE.

SÉPTIMO: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO: Al recibir la Tarjeta de Crédito, firme en el espacio al reverso y lea las informaciones remitidas por EL EMISOR. Active su Tarjeta de Crédito llamando a los teléfonos (829) 732-3364, (809) 683-0203 y al 1(809) 200-0203. Destruya su Tarjeta de Crédito al vencerse. Al hacer una compra, presente la Tarjeta de Crédito se le pedirá que firme el recibo de compras y su identificación, revise los detalles con cuidado y asegúrese de que la casilla del total esté llena. Verifique que el número de la tarjeta y el monto sean los correctos. Obtenga su copia del recibo de compras junto con su Tarjeta de Crédito el cual se sugiere conservar para la verificación de su estado.

OCTAVO: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS HECHOS POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, reconoce y acepta que los pagos que realice serán aplicados al saldo de su deuda por EL EMISOR de la siguiente manera: 1) Al balance de intereses, comisiones y cargos correspondientes a periodos anteriores. 2) Al capital de los periodos anteriores. 3) A los intereses y cargos presentados en el estado de cuenta del mes en que se realiza el pago. 4) Al capital cargado en el mes que se realiza el pago.

PÁRRAFO I: Queda expresamente acordado que los pagos realizados mediante la utilización de cheques, sólo serán considerados como efectivos el día en que el banco girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente.

PÁRRAFO II: EL TARJETAHABIENTE autoriza y faculta a EL EMISOR a debitar, en cualquier momento, de cualesquiera Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.2687 de fecha 29 de Julio de 2015.

fondos propiedad del **TARJETAHABIENTE** del que **EL EMISOR** sea detentador, ya sea en depósito o cualquier título, acreditada o perteneciente a **EL TARJETAHABIENTE**, las sumas requeridas para cubrir cualquier valor en capital, intereses o accesorios convencionales o de derecho, relativos al pago de toda la deuda vencida que se origine con motivo del presente contrato. **EL EMISOR** notificará por escrito dicha compensación una vez efectuada, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

NOVENO: PAGOS EN EXCESO POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL: Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL efectuare pagos que excedieran su deuda, este excedente se compensará con cualquier consumo futuro que ocurra con posterioridad a dicho pago, pudiendo el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, solicitar el reembolso de lo pagado en exceso.

<u>DECIMO: AVANCES DE EFECTIVO:</u> EL TARJETAHABIENTE podrá retirar, sumas de dinero como avance de efectivo por ventanilla de cualquier institución financiera del país al cual pertenezca a la red autorizada por el **EMISOR** a través de **LA TARJETA DE CREDITO** sujetas al pago de la comisión por retiro de efectivo, indicada en el tarifario que se incluye mensualmente junto al estado de cuenta de **LA TARJETA**, que se entregará conjuntamente con el contrato independientemente de lo expuesto precedentemente. A estos fines **EL EMISOR** notificará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el momento en que pueda utilizar su tarjeta en las ventanillas autorizadas. El límite establecido para el retiro de efectivo de la **TARJETA** estará disponible en todas las Oficinas de **EL BANCO**, y se podrá verificar telefónicamente a través del 809-683-0203.

<u>DÉCIMO-PRIMERO: BENEFICIOS PARTICULARES DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y SUS CONDICIONES:</u> LA TARJETA podrá utilizarse en cualquier lugar donde sean aceptadas las Tarjetas, permitiendo aprovechar el programa de lealtad de **EL EMISOR**, quien presentará atractivos descuentos y ofertas por el uso de **LA TARJETA**.

PÁRRAFO: Queda entendido que el uso de LA TARJETA generará "Manos" dentro del programa de lealtad de EL EMISOR, las cuales serán concedidas por los consumos realizados y conforme a la política de EL EMISOR. Queda entendido que no aplicarán para la acumulación de "Manos", reversos realizados a clientes por cualquier alteración de consumos y consumos duplicados, fraudes. Esto significa que serán borradas las "Manos" que hayan podido generarse por estas circunstancias. EL EMISOR informará al TARJETAHABIENTE a través de su estado de cuenta, la cantidad de "Manos" generadas por los consumos realizados en el mes. EL TARJETAHABIENTE puede conocer más detalles sobre el Programa "Manos" accediendo a www.bancoademi.com.do .

<u>DÉCIMO-SEGUNDO: LUGAR Y MONEDAS DE PAGO A EL EMISOR:</u> Todos los pagos que **EL TARJETAHABIENTE** PRINCIPAL deba hacer a **EL EMISOR**, lo serán sin necesidad de requerimiento en la oficina principal, en cualquiera de sus sucursales, o en cualquier lugar que unilateralmente determine **EL EMISOR**, en pesos dominicanos o en dólares, según los casos previstos en el Ordinal Segundo, entendiéndose que en el segundo caso, correrán por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** todos los riesgos y costos cambiarios que se produzcan conforme el curso del mercado libre de divisas.

**PARRAFO:** El Estado de Cuenta contará con un espacio dispuesto para informar al **TARJETAHABIENTE** titular sobre todos los aspectos relacionados con variaciones al contrato original de la Tarjeta de Crédito.

<u>DÉCIMO-TERCERO: ESTADOS DE CUENTA MENSUALES:</u> Mensualmente, EL EMISOR presentará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, un estado de cuenta que expresará el monto adeudado por este último en pesos dominicanos (RD\$) y/o en dólares norteamericanos (US\$), según corresponda, contentivos de las sumas de los cargos efectuados con LA TARJETA DE CRÉDITO que sean de conocimiento de EL EMISOR al día de su corte, y cualquier otro cargo que fuere aplicable en virtud del presente contrato. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine EL EMISOR. Si es necesaria variación de la fecha de corte de LA TARJETA DE CRÉDITO, EL EMISOR comunicará treinta (30) días de anticipación, y por escrito a través de mensajes en el estado de cuenta mensual SMS y/o correo electrónico registrado por el cliente en la base de datos del EMISOR, la variación a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

<u>DÉCIMO-CUARTO: RECLAMACIONES:</u> En caso de Controversia entre el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y la entidad emisora de la Tarjeta de Crédito, deberá el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL comunicar el agravio a EL EMISOR, a través del procedimiento establecido por el banco, y que puede ser conocido por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL dirigiéndose a la sucursal del EMISOR o a través del soporte de servicio telefónico del EMISOR en el (829) 732-3364, (809) 683-0203 y al 1-(809)-200-0203. Si no es posible un avenimiento entre las partes, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL tiene la opción de canalizar su reclamo ante el Departamento de Protección de Usuarios de Servicios Financieros EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que cuenta con un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de corte del Estado de cuenta para formular por escrito sus reclamaciones a EL EMISOR, y este tendrá un plazo treinta (30) días Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.2687 de fecha 29 de Julio de 2015.

para comprobar la veracidad de la reclamación realizada, si se trata de una marca internacional **EL EMISOR** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días y cuarenta y cinco (45) en los demás casos . De la misma forma podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera; y sus reglamentos de aplicación y siempre que dicha impugnación este sustentada sobre la inexistencia de prueba de algunos de los cargos e independientemente de que los consumos hayan sido realizados directa e indirectamente por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. Para cualquier otra situación reclamable **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** cuenta con un plazo de cuatro (4) años.

<u>DÉCIMO-QUINTO: CESIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS:</u> EL EMISOR queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato pero en cambio, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, no podrá ceder ninguno de los que surjan en su favor.

<u>DÉCIMO-SEXTO: DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS:</u> EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, autoriza a EL EMISOR a destruir los documentos probatorios del uso de LA TARJETA DE CRÉDITO pasados Ciento Veinte (120) días del vencimiento de los plazos establecidos en el Ordinal Decimocuarto.

<u>DÉCIMO-SEPTIMO: SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO.</u> EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce, y acepta que **EL EMISOR** tendrá derecho, a su entera discreción, a suspender de manera temporal o definitiva, el crédito por falta de pago, notificándolo por escrito al correo electrónico registrado por el cliente en la base de datos del EMISOR, SMS y/o comunicación escrita, aun cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** opte por el financiamiento de su deuda.

<u>DÉCIMO-OCTAVO: OBLIGACIONES DE EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL:</u> Los consumos realizados por **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL** son responsabilidad del **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.** El pago de la Tarjeta responderá al desglose de pago indicado en el artículo 8, sin contemplar si los balances corresponden a la **TARJETA PRINCIPAL** o a la **TARJETA ADICIONAL**.

<u>DECIMO-NOVENO</u>: Toda modificación que se produzca al **Contrato de Tarjeta de Crédito**, en términos de tasa de interés, servicios adicionales, comisiones y fechas pre-establecidas, entre otros, será comunicada con Treinta (30) días de anticipación, y por escrito a través de mensajes en el estado de cuenta mensual, SMS, y/o correo electrónico registrado por el cliente en la base de datos del **EMISOR**, estableciendo un plazo de respuesta de treinta (30) para recibir retroalimentación del **TARJETAHABIENTE**. De transcurrir este plazo sin objeción por parte del **TARJETAHABIENTE**, puede interpretarse como una aceptación. Del mismo modo, en caso de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones por parte del **EMISOR**, este notificara los mismos con Treinta (30) días de anticipación, y por escrito a través de mensajes en el estado de cuenta mensual, SMS y/o correo electrónico registrado por el cliente en la base de datos del **EMISOR**. **EL TARJETAHABIENTE**, igualmente, dispondrá de un plazo de respuesta de treinta (30) días para remitir su aceptación de los nuevos términos, o realizar las coordinaciones de lugar, para cancelar el presente contrato a través de la cancelación de su tarjeta de crédito.

VIGESIMO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA: EL TARJETA HABIENTE PRINCIPAL autoriza al EMISOR tanto a requerir como a suministrar a los Centros de Información Crediticia (BIC) la información patrimonial y sobre las transacciones generadas necesarias a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información. Al mismo tiempo acepta que la revelación de la referida información por parte de EL EMISOR y/o los BIC, y/o, funcionarios o empleados, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, ni el secreto bancario previsto en el literal "b" del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.

<u>VIGÉSIMO-PRIMERO</u> "EL TARJETABIENTE" no tiene objeción, y de hecho autoriza al EMISOR, a usar sus datos personales, estrictamente, a los fines de anunciar, en los medios de comunicación masivos, su condición de resultar ganador de premios como consecuencia del uso de la tarjeta de crédito".

VIGÉSIMO-SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato estará vigente a partir de la firma del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en el acuse de recibo del plástico de la Tarjeta de Crédito, y de la activación del plástico, y tendrá una duración indefinida, renovándose automáticamente en base anual hasta que cualquiera de las partes decida ponerle fin, previa comunicación por escrito. Cualquiera de las partes, en cualquier momento, puede decidir dejar sin efecto, y valor jurídico alguno, el presente contrato, con tan solo notificarle a la otra con un mes de anticipación por vía escrita.

PARRAFO: EL EMISOR se reserva el derecho, en todo momento, de cancelar el Plástico que no presente uso en un término de Noventa (90) días, después de entregado el plástico, notificándole, con diez (10) días de anticipación a EL TARJETAHABIENTE, vía correo electrónico, mensajería, SMS, la decisión de EL EMISOR.

VIGÉSIMO-TERCERO: INFORMACION CREDITICIA.- En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13, del 13 de diciembre de 2013, EL TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR a consultarlo en base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL EMISOR considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL TARJETAHABIENTE así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL EMISOR declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada al EMISOR, facultando a éste a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, EL TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR a trasmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extra patrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL EMISOR y/o por las Sociedades de Información Crediticia v/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, EL TARJETAHABIENTE consiente y autoriza al EMISOR a ceder las informaciones otorgadas, incluvendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL EMISOR y EL TARJETAHABIENTE, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PARRAFO I: Asimismo, EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a EL EMISOR a consultar sus datos en el Maestro de cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL EMISOR de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL TARJETAHABIENTE.

PARRAFO II: EL TARJETAHABIENTE de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a EL EMISOR, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio, para determinar su capacidad de pago.

<u>VIGÉSIMO-CUARTO</u>: EL EMISOR mantendrá en su página web la información actualizada sobre el Tarifario de Tasa de Interés, Comisiones y Cargos, así como los modelos de contratos de la Tarjeta de Crédito vigente.

<u>VIGÉSIMO-QUINTO: LEY APLICABLE.</u> Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución por vía judicial de las cláusulas contenidas en el presente contrato concertado entre las partes, teniendo como base los preceptos que en él se señalan, será sometido a la competencia exclusiva de los Tribunales competentes del domicilio de **EL TARJETAHABIENTE.** 

PÁRRAFO: Respecto a la prueba, el presente contrato estará regido por el Código de Comercio de la República Dominicana, en particular el artículo 109 del mismo, relativo a la prueba ordinaria, y por el régimen de la admisión de pruebas por medios electrónicos en materia bancaria que estipula el artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera 183-02, y para aquellos aspectos no previstos en el contrato ni en la legislación comercial, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio

# **VIGÉSIMO-SEXTO: VARIOS:**

- a) Tan pronto, de manera fehaciente, **EL EMISOR** tenga conocimiento del fallecimiento del titular de la Tarjeta de Crédito suspenderá automáticamente su uso.
- b) Queda debidamente establecido entre EL EMISOR y EL TARJETAHABIENTE, partes intervinientes en el presente contrato, que EL TARJETAHABIENTE acepta el protocolo de comunicación, previamente aprobado por la Dirección de "Pro consumidor, referente a ganadores de concursos y premiaciones, vinculado al uso de la Tarjeta, auspiciados por EL EMISOR.

### VIGÉSIMO-SEPTIMO: CAUSALES DE TERMINACION

**EL TARJETAHABIENTE** puede poner fin al presente contrato, por cualquiera de estas circunstancias:

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.2687 de fecha 29 de Julio de 2015.

- a) Condenación penal con carácter irrevocable:
- b) Investigación realizada por la Superintendencia de Bancos de la Republica Dominicana por Lavado de Activo;
- c) Realización de actos reñidos con la ley y las buenas costumbres.
- d) La entidad comunicará por escrito la Rescisión, con indicación de los motivos.

VIGÉSIMO-OCTAVO: ELECCIÓN DEL DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que se han indicado al inicio del documento, para una de ellas. HECHO, PASADO, LEIDO, ENTENDIDO, APROBADO Y FIRMADO en tantos originales como partes, en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), del mes de del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_). POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL POR BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A YO, , abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, ciudad y estudio profesional abierto al público en la Calle domicilio en con esta \_\_, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matriculado No. \_\_\_\_\_\_, provisto de la cedula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_\_; CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi han comparecido, libres y voluntariamente, los señores \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos en el mismo, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas civil, sean públicos o privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_\_ del año

Abogado Notario Público